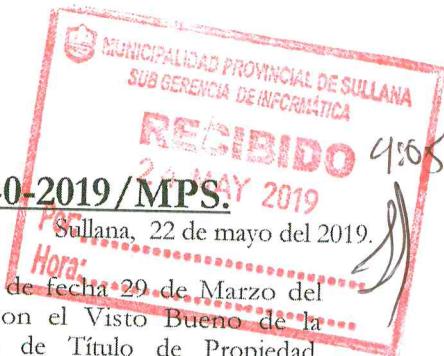


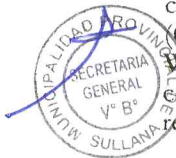


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0740-2019/MPS.



VISTO: El **INFORME N° 1774-2019-MPS/GDUeI-SGDUyR-S-SFL**, de fecha 29 de Marzo del año en curso, emitido por el Área de Saneamiento Físico Legal con el Visto Bueno de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre **Rectificación** de Título de Propiedad, correspondiente a la Partida Electrónica P15173105, en el extremo del Porcentaje (%) del real estado civil (**CASADOS**) de la sociedad conyugal conformada por **PRISCILA CAROLINA TEJERO AGURTO** y **WALTER SAUL REYES NOBLECILLA**, por cuanto por error material no podría adjudicarse el 25% a cada uno en copropiedad, sino que el porcentaje debería ser uno a favor del **SOCIEDAD CONYUGAL**, respecto al Expediente Administrativo N° 009073-2019 (18/03/2019), y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el art 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante **ESQUELA DE OBSERVACIÓN Nro de TITULO 2014-00063196** de fecha de presentación 02.09.2014, el registrador público identifica el defecto:

* Visto el título de propiedad se aprecia que los adjudicatarios son 4 personas, quienes adquieren cada uno el 25% en **copropiedad**, siendo los copropietarios los siguientes:

Priscila Carolina Tejero Agurto	CASADO
Walter Saúl Reyes Noblecilla	CASADO
Gabriel Alfonso Tejero Agurto	SOLTERO
Gean Carlo Martín Him Tejero Agurto	SOLTERO

De donde se aprecia que las dos primeras personas son **CASADAS**, no teniéndose certeza si son casados entre sí, pues de serlo, no podría adjudicarse el 25% a cada uno en copropiedad, sino que el porcentaje debería ser uno a favor del **SOCIEDAD CONYUGAL**;

Que, conforme lo dispone el art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptándose la rectificación en las formas o modalidades de comunicación o publicación"; resulta necesario realizar la **Rectificación** del Título de Propiedad, correspondiente a la Partida Electrónica P15173105, en el extremo del real % de la Clase de Bien Social, conformado por la sociedad conyugal de doña **PRISCILA CAROLINA TEJERO AGURTO** y **WALTER SAUL REYES NOBLECILLA**, y por ende el 50% para ambos, por cuanto por error material se consignó el de Copropiedad;

Que, siendo la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el área encargada del análisis técnico y habiéndose expedido el Informe N° 1774-2019/MPS-GDUeI-SGDUyR, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 861-2019/MPS-GAJ recepcionado con fecha 14.05.2019, considera que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones efectuadas por la SUNARP – Sullana, debiendo expedir el acto resolutivo que rectifica el título de propiedad correspondiente a la Partida Electrónica P15173105; y

Por las consideraciones expuestas y; en uso de las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20°, concordado con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Rectificación del Título de Propiedad, correspondiente a la Partida Electrónica P15173105, en el extremo del real % de la Clase de Bien Social, conformado por la sociedad conyugal de doña **PRISCILA CAROLINA TEJERO AGURTO** y **WALTER SAUL REYES NOBLECILLA**, y por ende el 50% para ambos, por cuanto por error material se consignó el de Copropiedad.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0740-2019/MPS del 22.05.2019.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que conforme a ley los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los **administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, efectuando los administrados mediante Expediente N° 009073-2019 la solicitud de Levantamiento de Observación respecto a la Esquela de Observación del Nro. de TITULO 2014-00063196.

Artículo Tercero.- Dejar subsistente el resto del contenido del Título de Propiedad con Código N° 007970 del 01.08.2014., correspondiente a la Partida Electrónica P15173105 del predio ubicado en el Lote 14 de la Manzana 112 de la Urbanización Santa Rosa.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a los administrados Priscila Carolina Tejero Agurto de Reyes, Walter Saúl Reyes Noblecilla, Gean Carlo Martín Him Tejero Agurto y Gabriel Alfonso Tejero Agurto, en su domicilio real sito en la calle San Mateo N° 172 y/o Manzana 112 Lote 14 de la Urbanización Santa Rosa del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura, a fin de que proceda a efectuar las diligencias respectivas ante a la Oficina Registral N° I – Sede Sullana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 002
SECRETARIO GENERAL

C.C.-
Interes., GM, GDUel, SGDUyR, GAJ, Otros.
/dca.